



CUT. 165063-2018

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2182 -2018-ANA-AAA-CH.CH.**

Ica,

07 NOV. 2018

**VISTO:**

El expediente signado con registro CUT N° 165063-2018, seguido por el señor Edwin Ismael Miranda León, identificado con DNI N° 29601429 representante del Área de Gestión de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, sobre la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial para la ejecución del proyecto "Mantenimiento de Defensa Ribereña con enrocado en el Río Acarí – Distrito de Acarí, Provincia Caravelí - Arequipa" II Etapa, y;



**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;



Que, el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N°29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, señala que constituyen obras de encauzamiento las que se ejecutan en los cauces y riberas, con la finalidad de estabilizar el curso de las aguas;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales del Agua, aprobado por Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, señala que "La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas, tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada (...);

Que, los artículos 7°, 8° y 9° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; regula la instrucción de los procedimientos con participación de la Administración Local de Agua;

Que, con el expediente del visto el señor Edwin Ismael Miranda León representante del Área de Gestión de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, solicita ante la Administración Local del Agua Cháparra - Acarí, la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial (TUPA), adjuntando al expediente la Memoria Descriptiva para la Autorización de Ejecución de Obra, de la ficha técnica



“Rehabilitación de Defensa Ribereña con enrocado en el Río Acarí – Distrito de Acarí, Provincia Caravelí - Arequipa” II Etapa”, entre otras instrumentales que corren en folios 02 al 109 de lo actuado;

Que, con fecha 26.09.2018 se lleva a cabo la Inspección Ocular, verificando que la obra a realizarse se ubica en el sector Acarí Pueblo y el sector Acarí Tradicional, en el tramo 03, se plantea realizar un espigón tipo fusible con la finalidad de desviar las aguas del río Acarí en épocas de avenidas para proteger la toma y canal de riego de la Comisión de Usuarios del Sector Hidráulico Acarí Bajo del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Acarí; así mismo en el tramo 04 se realizará un barraje en un aparte del cauce del río, con la finalidad de facilitar la captación del recurso hídrico a la organización de usuarios ya indicada. Las actividades de rehabilitación de defensa ribereña en el cauce del río Acarí no causan impacto negativo alguno al medio ambiente, del mismo modo no afectará a predios agrícolas, infraestructura hidráulica ubicada en los tramos de intervención;

Que, el expediente administrativo fue instruido por la Autoridad Local de Agua Cháparra – Acarí, la cual remitió los actuados con Oficio N° 1006-2018-ANA-AAA.CH.CH-ALA.CHA, emitiendo el Informe Técnico N° 107-2018-ANA-AAA.CHCH-ALA.CHA.AT/EWHS, que concluye:

- a) La verificación de campo de fecha 26.09.2018 ubica los tramos para la construcción de la defensa ribereña en las siguientes coordenadas:

Tramo N°	Coordenadas UTM (WGS 84)		Altura (m.s.n.m.)	Longitud (m.)	Margen Cauce del Río
	Este	Norte			
1	541,986	8'295,325	173	350	Izquierdo
	541,776	8'295,045			
2	541,530	8'294,877	167	450	Derecho
	541,530	8'294,464			
3	541,248	8'293,954	161	50	Derecho
	541,261	8'293,906			
4	541,236	8'293,888	160	50	Derecho
	541,299	8'293,884			

- b) Las actividades de rehabilitación de defensa ribereña en el cauce del río Acarí en dichos sectores no causarán impacto negativo alguno al medio ambiente, así como no existe afectación a infraestructura hidráulica y predios agrícolas ubicados en los tramos de intervención, como se detalla a continuación:

Tramo N°	Distancia Aproximada (m.)	Coordenadas UTM (WGS 84)		Meta Física	Margen Cauce del Río
		Este	Norte		
1	350	541,986	8'295,325	Restitución de terraplén y protección con enrocado	Izquierdo
		541,776	8'295,045		
2	450	541,530	8'294,877	Restitución de terraplén y protección con enrocado, cara húmeda y uña antisocavante	Derecho
		541,530	8'294,464		
3	50	541,248	8'293,954		Derecho
		541,261	8'293,906		
4	50	541,236	8'293,888		Derecho
		541,299	8'293,884		



- c) La ejecución de la Ficha Técnica “Rehabilitación de Defensa Ribereña con enrocado en el río Acarí, presentada para la Autorización de Ejecución de Obra en Fuentes Naturales de Agua, cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente para este fin;

Que, en ese sentido, el referido informe técnico recomienda la Autorización de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la ejecución del proyecto “Mantenimiento de Defensa Ribereña con enrocado en el Río Acarí – Distrito de Acarí, Provincia Caravelí - Arequipa” II Etapa, solicitada por el señor Edwin Ismael Miranda León, representante del Área de Gestión de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa;

Que, del análisis de lo actuado se desprende que los trabajos a realizarse son con material propio, con fines de resguardo a la actividad agrícola y defensa de la infraestructura hidráulica del sector, sin causar alteraciones al curso o cuerpos naturales del agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos; en ese sentido el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, mediante Informe Legal N° 386-2018-ANA-AAA-CHCH.AL/JRYH el Área Legal de esta Dirección, concluye entre otros, que es procedente atender la solicitud de Autorización de Ejecución de Obras Mínimas, presentada por el señor Edwin Ismael Miranda León, representante del Área de Gestión de Proyectos de la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa;

Que, contando con el visto del Área Legal y en ejercicio de las funciones conferidas por el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** a la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa representada por el señor Edwin Ismael Miranda León, identificado con DNI N° 29601429, la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la realización de Obras Mínimas de Encauzamiento con la ejecución del proyecto del proyecto “Mantenimiento de Defensa Ribereña con enrocado en el Río Acarí – Distrito de Acarí, Provincia Caravelí - Arequipa” II Etapa, distrito de Acarí, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa; de acuerdo al siguiente detalle:

Tramo N°	Longitud	Punto	Este	Norte	Margen
1	350	Inicio	541,986	8°295,325	Izquierdo
		Final	541,776	8°295,045	
2	450	Inicio	541,530	8°294,877	Derecho
		Final	541,530	8°294,464	
3	50	Inicio	541,248	8°293,954	Derecho
		Final	541,261	8°293,906	
4	50	Inicio	541,236	8°293,888	Derecho
		Final	541,299	8°293,884	





**ARTICULO 2°.- EL PLAZO** de Ejecución de Obras es de noventa (90) días calendario de acuerdo al cronograma propuesto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Directoral.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** que la Administración Local de Agua Cháparra - Acarí de la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha, realice el seguimiento y cumplimiento de lo autorizado en la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Agricultura de Arequipa, poniendo de conocimiento de la Administración Local de Agua Cháparra - Acarí de la Autoridad Administrativa Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha